

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte dos (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de CESASION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el abogado ALBERTO MANUEL GARCIA PLATA , identificado con c.c. No. 17.901.979, portador de la Tarjeta profesional No. 211.560 del consejo superior de la judicatura, la misma fue remitida por competencia funcional por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribia (La Guajira). Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) septiembre primero (01) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	CESASION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	JOSE LUIS GOMEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	VIRGELLY MERCEDES MENDOZA CARRILLO
RADICADO	444304089001-2022-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribia (La Guajira) enviara el presente tramite por competencia funcional; atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho dispone AVOCAR el conocimiento del mismo.

Ahora bien, al observar el Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor JOSE LUIS GOMEZ FERNANDEZ a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Demanda:

- Examinado el libelo genitor, se otea que la parte demandante deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los señores JOSE LUIS GOMEZ FERNANDEZ y VIRGELLY MERCEDES MENDOZA CARRILLO, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del art 388 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda la presente demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por JOSE LUIS GOMEZ FERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra VIRGELLY MERCEDES MENDOZA CARRILLO.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado ALBERTO MANUEL GARCIA PLATA, identificado con c.c. No. 17.901.979, portador de la Tarjeta profesional No. 211.560 del consejo superior de la judicatura en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
La Juez

JNBO